

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de ejecución de sentencia a efectos de calificar la misma. Sírvase proveer. Treinta (30) de agosto de 2022.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 716
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2022 00205 00
Demandante: Sociedad Egeda Colombia
Demandada: Cable Antena S.A.S.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial, la Sociedad Egeda Colombia, solicita se libre mandamiento de pago a efectos de ejecutar la sentencia dictada contra de Cable Antena S.A.S., domiciliada en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada en la ejecución de la sentencia de fecha dos (2) de mayo de 2022, a favor de la Sociedad Egeda Colombia, la cual presenta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la Sociedad Egeda Colombia y en contra de Cable Antena S.A.S., identificada con el NIT. No. 805007077-9, con base en la sentencia de fecha dos (2) de mayo de 2022 contentivo de la obligación por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE.** (\$117.825951.00), por concepto de capital.

1.2. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$5.891.297.00), por concepto de agencias en derecho.

1.3. Por los intereses moratorios del 6% anual liquidados desde el día tres (3) de mayo de 2022, sobre el saldo del capital y hasta el pago total de la obligación y las agencias en derecho.

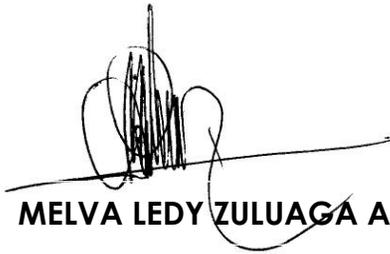
SEGUNDO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

CUARTO. Reconocer personería para que actúe en este asunto a el doctor Juan Carlos Monrroy Rodríguez, identificado con la C.C. No. 79.542.567 y T.P. 76.340 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 123 de hoy quince (15) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e69695ed39551a4672b071b003c4132543e58c9e5bce9c5730a073361537449**

Documento generado en 14/09/2022 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>